

*M. Oruro*

UNIVERSIDAD TECNICA

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

# ESTATUTO ORGANICO

del

Centro de Estudiantes de Ingenieria

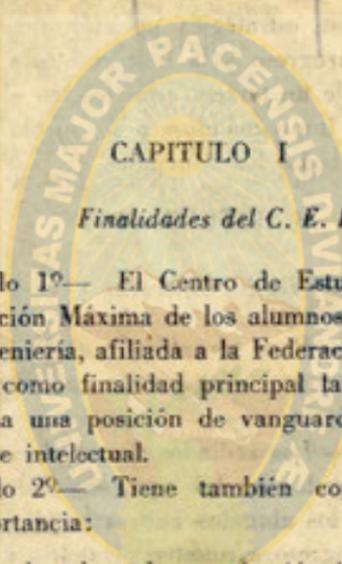
Aprobado en forma definitiva en fecha 5 de diciembre de 1949

ORURO—BOLIVIA

101270

FB  
378.101  
U 582

*Heus Aufzucht*



CAPITULO I

*Finalidades del C. E. I.*

Artículo 1º— El Centro de Estudiantes de Ingeniería, Organización Máxima de los alumnos de la Facultad Nacional de Ingeniería, afiliada a la Federación Universitaria de Oruro, tiene como finalidad principal la orientación de sus afiliados hacia una posición de vanguardia en los aspectos: moral, físico e intelectual.

Artículo 2º— Tiene también como finalidades de primera importancia:

- a) Velar por la adecuada constitución interna de todos los Cursos de la F. N. I.
- b) Colaborar las relaciones de sus afiliados con alumnos de Facultades afines y universitarios en general.
- c) Difundir su acción y los nobles propósitos de la Ingeniería por todos los medios que estén a su alcance.
- d) Propiciar conferencias de carácter científico relacionadas a la Ingeniería.
- e) Fomentar el deporte en todas sus formas, compitiendo en torneos departamentales y aún nacionales con equipos propios.
- f) Promover la difusión de todas las manifestaciones artísticas de sus afiliados.

- g) Trabajar porque el prestigio de la profesión que persigue y las garantías que deben rodearle sean de una vez y para siempre cimentadas.
- h) En el entendido de que el verdadero potencial de los pueblos lo constituyen sus elementos técnicos, científicos, consciente de su estratégica posición revolucionaria, luchará por el progreso y la independencia total de nuestra Patria desde un terreno práctico, en el que los técnicos nacionales impregnándose a su pueblo puedan labrar la felicidad de todos los bolivianos.

## CAPITULO II

### *De los Afiliados*

Artículo 3º— Para ser afiliado al C. E. I., es condición indispensable estar legalmente inscrito en la Facultad Nl. de Ingeniería.

Artículo 4º— Los afiliados tienen plenos derechos para elegir o ser elegidos en los comicios electorales; restringiéndose el voto a los alumnos nuevos hasta pasados los tres (3) meses de su ingreso a nuestro plantel.

Artículo 5º— Los afiliados tienen voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 6º— Los afiliados no podrán negar su concurrencia o colaboración al C. E. I. so pena de marginarse de nuestra Institución sometiéndose al tenor de los artículos del Capítulo V.

## CAPITULO III

### *De sus Autoridades*

Artículo 7º— Para su buen funcionamiento el C. E.

I. reconoce en orden de jerarquía las siguientes tres (3) autoridades:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Representantes.
- c) La Asamblea de la Directiva.

Artículo 8º— La Asamblea General debe reunirse por lo menos una vez a la semana, según horario, pudiendo la Directiva convocar a Asambleas Generales Extraordinarias con 24 horas de anticipación y a pedido escrito de diez o más afiliados.

Artículo 9º— Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los Secretarios de la Directiva con las restricciones del Artículo 4º
- b) Nombrar a Delegados ante Organizaciones de Jerarquía: F. U. L., Convenciones de la F. U. B., Congresos, etc.
- c) Interpelar a Secretarios y Delegados si ellos se hicieran pasibles a una tal interpelación.
- d) Tendrá carácter legal con el número de asistentes.
- e) Podrá tomar resoluciones no previstas en el presente Estatuto y reformarlo parcial o totalmente, para lo cual requiere por lo menos los dos tercios (2/3) de votos de los asistentes en tres reuniones consecutivas de acuerdo con los artículos 49º y 50º.
- f) Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.
- g) Considerar el informe anual de la Directiva cesante.
- h) Ratificar su confianza a algún Secretario o elemento considerado como necesario para el C. E. I.
- i) Es obligatoria la asistencia de todos los afiliados: pues, los inasistentes se hacen pasibles a las penas del Art. 38º.

Artículo 10º— La Asamblea de Representantes se reunirá siempre de manera extraordinaria y sólo en condiciones especiales, siendo sus atribuciones:

- a) Resolver asuntos urgentes que por la premura del tiempo no pueden ser considerados por una Asamblea General.
- b) Sus acuerdos tomados por simple mayoría podrán ser enmendados o desechados por la Asamblea General, siempre que dichos acuerdos no hayan sido objetivizados.
- c) Tendrá carácter legal con un Quorum que represente los dos tercios del número total de sus componentes fijados en el siguiente inciso.
- d) Son Miembros de la Asamblea de Representantes todos los Secretarios de la Directiva del C. E. I. y dos Representantes de cada Curso.

Artículo 11º— La Directiva del C. E. I. se halla constituida por **CATORCE MIEMBROS** que ocuparán las siguientes carteras:

- a) Secretario General.
- b) Secretario de Relaciones.
- c) Secretario de Cultura.
- d) Secretario de Prensa y Propaganda.
- e) Secretario de Publicaciones.
- f) Secretario de Hacienda.
- g) Secretario de Deportes.
- h) Secretario de Actas.
- i) Secretario Suplente.
- j) Delegados al H. C. D.
- k) Delegados al H. C. U.

Todos ellos elegidos en comicio electoral por los alumnos.

Artículo 12º— Son atribuciones de la Directiva las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y orientar las actividades de todos los miembros del C. E. I.
- b) Velar por el mantenimiento del orden y comprensión en todas las actividades de nuestra Institución.
- c) Tomar acuerdos en sesiones extraordinarias a las que asistan los dos tercios (2/3) del número total de sus Secretarios, por simple mayoría.
- d) Firmarán todos sus miembros algunos manifiestos o documentos de importancia trascendental.
- e) Sus Secretarios firmarán un Libro de Asistencias en todas las Asambleas y Sesiones.
- f) Será renovada ordinariamente en la segunda quincena de iniciadas las labores en la F. N. I., durando su mandato por UN AÑO.
- g) Colaborar en la faena del Presupuesto anual de la F. N. I.
- h) De existir cinco (5) Secretarías en Acéfalia cesará en sus funciones.

Artículo 13º— Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las Asambleas General, de Representantes y las Sesiones de la Directiva.
- b) Representar al C. E. I. en todos los actos oficiales.
- c) Autorizar con su firma las actividades de las demás Secretarías.
- d) Confeccionar la Orden del Día para las diferentes Asambleas.
- e) Presentar el Informe Anual de la Directiva.

- f) Refrendar con su firma toda solicitud que cualquier Curso o alumno eleve a las autoridades superiores de la F. N. I.
- g) Decidir con su voto cualquier caso de empate.
- h) Atender las reclamaciones de los afiliados al C. E. I.
- i) Será Presidente nato de todas las Comisiones destacadas por el C. E. I.

Artículo 14º— Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) Redactar y enviar la correspondencia del C. E. I. firmándola conjuntamente con el Secretario General a excepción del inciso d) del Artículo 11º
- b) Suplir al Secretario General durante su ausencia.

Artículo 15º— Son atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Promover charlas y conferencias de carácter científico.
- b) Impulsar el temperamento artístico de todos los alumnos de la F. N. I., especialmente para la tradicional fecha de su Fundación.
- c) Para el mejor ejercicio de sus funciones podrá nombrar Asesores que le colaboren en las mismas.

Artículo 16º— Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Publicar en colaboración con todos los afiliados al C. E. I. por lo menos una vez al año un órgano periodístico.
- b) Dirigir las publicaciones de "Cénit" y la Revista "Ingeniería".

- c) Dar la mayor difusión a todos los acuerdos, resoluciones, manifiestos y documentos de importancia suscritos por la Directiva.

Artículo 17º— Son atribuciones del Secretario de Publicaciones:

- a) Colaborar con los catedráticos en el multigrafiado de sus lecciones, según Reglamento Especial.
- b) Manejar los fondos propios de su Secretaría con relativa autonomía, elevando informes de sus balances en cada oportunidad que la Asamblea General los pida.
- c) Servirá como intermediario entre librerías (nacionales ó extranjeras) y alumnos, para la adquisición de textos a precio de costo.
- d) Al cesar en sus funciones elevará un informe escrito, que después de ser revisado por el C. E. I. deberá ser aprobado por el H. C. D.
- e) Nombrará a su Ayudante que será ratificado por la Asamblea, y que en cualquier caso será su Suplente.

Artículo 18º— Son atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Llevar la contabilidad de todos los fondos del C. E. I.
- b) No podrá efectuar ningún pago si no fuera con la autorización del Secretario General del C. E. I.
- c) Intervenir de acuerdo al inciso g) del Art. 12º en la confección del Presupuesto General de la F. N. I.
- d) Para efectuar gastos mayores a mil bolivianos (1.000.00 Bs.) requerirá el Vo. Bo. de la Asamblea General.
- e) El detalle de todos los gastos que efectúe debe ser siempre presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 19º— Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Organizar y orientar a los afiliados en la práctica de todos los deportes, efectuando durante el año de sus funciones por lo menos un concurso interno.
- b) Nombrar Capitanes para cada deporte y colaborar con ellos para la formación de los equipos que deben representar a la F. N. I. en torneos internos, departamentales y nacionales.
- c) Tendrá suficiente autoridad para disponer de todos los afiliados al C. E. I. para la formación de los diferentes equipos. Su autoridad estará respaldada por el Art. 36º

Artículo 20º— El Club de Tiro, Esgrima y Box Ingenieros por tener Personería Jurídica tiene autonomía en sus funciones.

Artículo 21º— Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar actas detalladas de todas las Asambleas y Sesiones.
- b) Citar a Asambleas indicando el Orden del Día de acuerdo al inciso d) del Artículo 13º.
- c) Ocuparse de cualquier notificación.

Artículo 22º— Son atribuciones del Secretario Suplente:

- a) Suplir a cualquier Secretario menos al Secretario General y al de Publicaciones, en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, mientras la Asamblea tome una determinación.

Artículo 23º— Son atribuciones de los Delegados al H. C. D.:

- a) Representar al alumnado y llevar todas sus sugerencias al seno del H. C. D.
- b) Presentar en todas las Asambleas Generales Ordinarias un informe escrito de los acuerdos tomados en el H. Consejo Directivo.

Artículo 24º— Son atribuciones de los Delegados al H. C. U.:

- a) Representar al C. E. I. ante el H. C. U.
- b) Llevar y defender las sugerencias del H. C. D. y de las Asambleas Generales de nuestro Centro en el seno del H. Consejo Universitario.
- c) Presentar informe escrito de todos los acuerdos tomados en las reuniones del H. C. U.

Artículo 25º— La correspondencia oficial de todas las Secretarías, Cursos, Clubs, etc., dependientes del C. E. I., será siempre refrendada por el Secretario de Gobierno ya que sin éste requisito no tendrá carácter de oficial.

#### CAPITULO IV

##### *De las Elecciones.*

Artículo 26º— En la segunda quincena de iniciadas las labores en la F. N. I. la Directiva llamará a elecciones de acuerdo con el Decanato para que con su colaboración lleguen éstas a un feliz término, y conforme al inciso f) del Artículo 12º.

Artículo 27º— Se constituirán tantas Mesas Receptoras de sufragios como estime necesarias la Directiva.

Artículo 28º— Estos Comicios Electorales están sujetos a las siguientes autoridades:

- a) Mediador Electoral que será el Decano de la F. N. I.
- b) Presidentes de las Mesas Receptoras que serán Catedráticos delegados por el Decanato.
- c) Secretarios que serán alumnos delegados por la Directiva del C. E. I. (uno en cada Mesa).
- d) Además cada Candidato a la Secretaría General nombrará un Vocal en cada Mesa para efectos de control.

Artículo 29º— Cada Mesa Receptora será dotada de las listas de los sufragantes y del suficiente material de escritorio (ánforas, sobres, etc.) por la Secretaría de la F. N. I.

Artículo 30º— Para elegir Delegados Suplentes a los H. C. D. y C. U., se votarán por listas incompletas dando representación a las minorías.

Artículo 31º— Los Delegados al H. C. D. serán nombrados en número igual de ambas especialidades (Civil y Minas).

Artículo 32º— Por albergar nuestro Centro alumnos de dos especialidades distintas, se nombrarán dos Delegados al H. C. U. uno por Ingeniería de Minas y otro por Ingeniería Civil.

Artículo 33º— A una misma hora todas las Mesas Receptoras sentarán sus actas de instalación y durante las elecciones estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

- a) Dotarán a cada sufragante de un sobre firmado por el Presidente y Secretario de la Mesa.
- b) Funcionarán por el lapso de dos (2) horas.
- c) Después de un breve intervalo procederán con el escrutinio, sentando también acta de éste, que será firmada por el Presidente, Secretario y Vocales.

Artículo 34º— Los sufragios podrán ser anulados:

- a) Si un sobre no lleva las firmas establecidas en el inciso a) del Artículo 33º
- b) Si un sobre contiene dos candidaturas distintas.
- c) Cuando la candidatura contenida en un sobre esté firmada.

Artículo 35º— Las reclamaciones para nulidad de sufragios se efectuarán en el término de tres días. (

Artículo 36º— El Jurado Electoral dotado de amplios poderes estará constituido por el Mediador Electoral, los Presidentes y los Secretarios de las Mesas Receptoras, y podrá resolver cualquier caso no previsto en el presente Estatuto.

## CAPITULO V

### *Del Régimen Disciplinario.*

Artículo 37º— Los afiliados al C. E. I. recibirán castigos por las siguientes faltas:

- a) Por no cumplir los mandatos de los Organismos Directivos.
- b) Por realizar actos reñidos con la unidad y armonía del C. E. I.
- c) Por realizar actos que perjudican el prestigio de nuestro Centro.
- d) Por negar su concurso en la organización de las diversas entidades dependientes del C. E. I.
- e) Por inasistencia a las Asambleas.
- f) Por irregularidades financieras previo proceso.

Artículo 38º— Quienes cometieran las faltas contempladas en el Art. anterior se hacen pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Multas pecuniarias fijadas por la Asamblea.
- b) Censuras en la Asamblea.
- c) Censuras Públicas.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión del Centro por cinco (5) inasistencias continuas y ocho (8) discontinuas.
- f) Expulsión Pública y Definitiva del C. E. I.

Artículo 39º— Los Secretarios de la Directiva podrán ser castigados de manera directa con el inciso a) del Art. precedente. Para aplicarles las sanciones establecidas en los demás incisos del indicado Artículo debe procederse previamente a su censura o a su interpelación.

Artículo 40º— Un Voto de Censura aprobado contra algún miembro de la Directiva, a excepción del Secretario General determina la cesantía de sus funciones. Son motivos para presentar un voto de censura:

- a) Por lenitud o incapacidad en el desempeño de su Cartera.
- b) Por los motivos indicados en los incisos del Artículo 37º

Artículo 41º— La interpelación será presentada siempre en forma escrita y cuando se trate de censurar a tres o más Secretarios de la Directiva, por faltas de magnitud que dañen profundamente el prestigio de nuestro Centro. Una interpelación aprobada determina la cesantía de los Secretarios que se hicieran pasibles a ella, y de toda la Directiva si el número de interpelados es de cinco o más de acuerdo al inciso g) del Art. 12º

Artículo 42º— Los expulsados quedan marginados de todas las actividades culturales, deportivas, etc., auspiciadas por el Centro. No podrán recibir ningún beneficio que la

Universidad fije a los alumnos regulares así como tampoco serán atendidos como universitarios por los Delegados a los H. C. D. y C. U. respectivamente.

Artículo 43º— La rehabilitación de un expulsado se efectuará cuando éste realice actos que prestigien a la F. N. I. y demuestre su deseo de volver al seno del C. E. I. caso en el cual hará solicitud escrita dirigida al Secretario General. Esta solicitud será puesta en consideración de la Asamblea General la que resolverá con dos tercios (2/3) de mayoría.

## CAPITULO VI

### *De la Insignia, del Emblema y de la Fiesta del C. E. I.*

Artículo 44º— El 3 de Julio de cada año se reconoce como Día del Estudiante de Ingeniería; pues, tal fecha recuerda el aniversario de la Fundación de la Gloriosa Facultad Nacional de Ingeniería, celebrar esta fecha es una obligación del C. E. I.

Artículo 45º— Se reconoce como insignia de la F. N. I. un escudo romano de plata y en alto relieve grabados dos combos cruzados y debajo las iniciales F. N. I.

Artículo 46º— También se reconocen como colores distintivos el celeste y blanco, colores que deben ser ostentados en banderas y uniformes deportivos de todos los clubes dependientes de la F. N. I.

## CAPITULO VII

### *Artículos Transitórios.*

Artículo 47º— Las Directivas de todos los Cursos, Clubs, y Afiliaciones nacidas en el Centro, no podrán reca-

bar permisos para la recaudación de fondos sin previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 48º— Sólo el C. E. I. en sus actividades oficiales, podrá utilizar el nombre de la F. N. I. quedando todos los Cursos, Clubs, etc., marginados de este derecho. Los infractores se harán pasibles a las máximas penas contenidas en el Artículo 38º

Artículo 49º— La Asamblea General en conformidad con el Artículo 9º, inciso e), podrá resolver cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto.

Artículo 50º— El presente Estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por resolución de los dos tercios (2/3) de asistentes en tres (3) Asambleas Generales consecutivas.

Artículo 51º— El presente Estatuto regirá las actividades del C. E. I. desde el día de su aprobación definitiva.

Oruro, Abril de 1951.

